

8) El uso del término «interrupción del embarazo» originario de la Alemania nazi (p. 65) y que llegó a nosotros por la Cataluña de 1937 (p. 92) y retomado en la L. O. 9/1985 (p. 306), como eufemismo por «finalizar» (pp. 351-352), si bien podría añadirse al autor el argumento de que tal expresión (en inglés *termination of pregnancy*) no es jurídicamente irrelevante, pues cuando el *nasciturus* es viable, en la actualidad a la 22.ª semana de gestación (pp. 284, 312, 333 y 379), se puede finalizar el embarazo (vía cesárea) sin causar la muerte del feto, por lo que una interpretación correcta de la ley no puede permitir tal aborto.

9) La perplejidad ante la retirada por el presidente Rajoy del anteproyecto de ley Gallardón, que el autor cree debida a cálculos electoralistas (pp. 265 y 319), omitiendo la explicación basada en una cesión, ante presiones internacionales, para conseguir un puesto en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (cf. carta pastoral de Reig Pla «Por un plato de lentejas» de 26-12-2014), aunque el autor no omite levantar acta de la persecución de los parlamentarios provida en el seno del PP abortista (p. 267).

10) La denuncia de la dejación del TC por no resolver los recursos de inconstitucionalidad contra la L. O. 2/2010 (pp. 245 y 316), si bien no ahonda excesivamente en la escandalosa envergadura de tal dejación, que podría ponerse de relieve con el recuerdo del Auto 90/2010 que omite –y cuyo texto podría muy bien figurar en el Apéndice del libro– según el cual «este Tribunal Constitucional dará carácter prioritario a la tramitación y resolución del presente recurso» (FJ 3).

El autor expresa su deseo de ver una segunda edición que incluya el texto y comentario de una quinta ley que mereciera la calificación moral de justa. No podemos ser optimistas a la luz del texto del n.8 del reciente (30-10-2018) Comentario general del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre el art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (tratado que el autor invoca a favor del *nasciturus*, pp. 321-322). Pero aunque esa quinta ley se haga esperar, apoyamos sin titubeos una segunda edición de una obra que tanto contribuye a un cabal juicio ético de nuestra legislación. Incluso los partidarios del pretendido «derecho a la interrupción voluntaria del embarazo» encontrarán en este libro una apasionada pero serena y muy razonada posición con la que debatir.

JESÚS BOGARÍN DÍAZ

MANTECÓN SANCHO, Joaquín, *Derecho matrimonial canónico para juristas civiles. Curso básico*, Editorial Académica Española, 2018, 150 pp.

El Derecho canónico es un ordenamiento jurídico altamente perfeccionado, que tiene aplicación universal y cuenta con unas raíces históricas de más de veinte siglos de existencia. Su influencia en los ordenamientos jurídicos de nuestro entorno resulta innegable. De hecho, los ordenamientos civiles se han nutrido intensamente de la tradición jurídica romano-canónica, constituyendo, el Derecho canónico, un elemento importante en la formación,

en concreto, del ordenamiento jurídico español. Se trata de un sistema jurídico ciertamente peculiar, dado que su fin último tiene naturaleza sobrenatural: la salvación de las almas, que es, conforme establece el canon 1752 del CIC, la ley suprema de la Iglesia. Resulta incuestionable, por tanto, el interés general que tiene el Derecho canónico para todo jurista, habida cuenta de la influencia que su producción jurídica ha ejercido en la configuración del Derecho continental europeo. Pero además, ha sido un elemento básico en la formación y desarrollo de las instituciones modernas. En nuestro país, en concreto, el Derecho español nace de la conjunción del Derecho romano y el Derecho canónico –el llamado *utrumque ius*–, que constituyen los pilares básicos de nuestra tradición jurídica.

Pero la importancia y el valor del Derecho canónico, para el jurista del siglo XXI, no radica solamente en la influencia histórica que ha ejercido sobre nuestro Derecho. Es un Derecho vigente y actual, aplicable en el ordenamiento estatal, en cuanto que algunas de sus instituciones gozan de reconocimiento civil, a través de las distintas técnicas de relación de los ordenamientos jurídicos, como la remisión y el presupuesto. Entre ellas, el matrimonio contraído de acuerdo con las normas del Derecho canónico y las decisiones canónicas en las causas de nulidad matrimonial (sentencias declarativas de nulidad) y disolución de matrimonio rato y no consumado (rescriptos pontificios de *dispensa super rato*), pueden gozar de eficacia civil, en virtud de lo dispuesto en el artículo VI del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos suscrito entre el Estado español y la Santa Sede el 3 de enero de 1979 y en los artículos 60 y 80 del Código civil.

Por ello, resulta necesario, para el ejercicio profesional de la abogacía, que los letrados adquieran unos conocimientos básicos de Derecho matrimonial canónico, tanto sustantivo como procesal. Para la práctica profesional, en la tramitación de causas matrimoniales ante los Tribunales Eclesiásticos, el ordenamiento canónico, en su canon 1483 exige que el abogado sea doctor o al menos verdaderamente perito en Derecho canónico. Durante décadas, los tribunales eclesiásticos admitieron a los abogados civiles, para el patrocinio de las causas matrimoniales, por considerar que los estudios de Derecho canónico que cursaban en la licenciatura en Derecho (desde 1858, y hasta que culminó su vigencia en las Universidades españolas del plan de estudios de 1953), otorgaban al letrado la pericia necesaria para actuar en la Jurisdicción eclesiástica. Sin embargo, en la actualidad, dada la configuración de los estudios conducentes al grado en Derecho, que en la mayoría de los casos no ofrece a los futuros abogados ninguna formación en Derecho canónico, se plantea la necesidad de ampliar la oferta de postgrados o másteres que tengan por objeto el estudio del Derecho matrimonial y procesal canónico y ofrecer a los abogados civiles materiales docentes que faciliten su aprendizaje.

Un instrumento que puede resultar muy valioso y útil, en ese proceso de formación de los juristas civiles, en Derecho matrimonial canónico, es el libro que ahora presentamos. Se trata, como el mismo autor, el Dr. D. Joaquín Mantecón Sancho, indica en el título, de un curso básico, en el que, a lo largo de once temas, se desarrollan sucintamente los contenidos fundamentales que pueden resultar necesarios para quienes carezcan de conocimientos técnicos de Derecho matrimonial canónico. El manual no tiene presentación ni prólogo, y sí anexa un glosario de Derecho matrimonial canónico que puede resultar de gran utilidad.

Los temas que desarrolla son los siguientes: 1. El matrimonio canónico; 2. Impedimentos matrimoniales y prohibiciones; 3. Los impedimentos en especial; 4. El consentimiento matrimonial, la incapacidad consensual, y los defectos y vicios del consentimiento; 5. La forma jurídica; 6. La estructura jurídica y efectos del matrimonio; 7. Nulidad y convalidación del matrimonio; 8. Separación conyugal y disolución del matrimonio; 9. Procesos matrimoniales canónicos (I); 10. Procesos matrimoniales canónicos (II). Recursos, incidentes y procesos especiales; 11. Efectos civiles del matrimonio canónico en España. Los ocho primeros temas, dedicados al Derecho matrimonial sustantivo, insertan al final una serie de preguntas o cuestiones que pueden ilustrar al lector acerca de su nivel de asimilación de la materia tratada. Los dos temas siguientes ofrecen unas nociones básicas de Derecho procesal canónico, con exposición sucinta de los procesos matrimoniales, sin cita de textos normativos. Por último, el undécimo tema explica el sistema matrimonial español con respecto al matrimonio canónico y el reconocimiento de eficacia civil de las sentencias canónicas de nulidad matrimonial y rescriptos pontificios de disolución de matrimonio rato y no consumado, en España.

En definitiva, nos encontramos ante una obra muy oportuna, que puede resultar de gran utilidad para los abogados civiles, que desean adentrarse en el Derecho matrimonial canónico. En ella encontrarán la formación necesaria y a la vez suficiente, para poder abordar las cuestiones relativas al matrimonio canónico. Habría sido deseable, desde mi punto de vista, que los temas de Derecho procesal incluyeran las referencias normativas tanto a los preceptos codiciales –incorporando, claro está, la reforma procesal operada por el m.p. *Mitis Iudex Dominus Iesus*, que aunque no se cita sí se incluye– como a los artículos de otros textos normativos aplicables, como la *Dignitas Connubii* (para las causas de nulidad de matrimonio), o la *Potestas Ecclesiae* (para los procesos de disolución del vínculo a favor de la fe).

LOURDES RUANO ESPINA

MOTILLA, Agustín, *La eficacia en España del Derecho de Familia islámico. Adaptación al Derecho español de los Códigos marroquí, argelino y tunecino*, Editorial Comares, Granada, 2018, 153 pp.

Estamos ante un título sugerente, por su originalidad y actualidad. Es una aportación significativa a la bibliografía sobre el Derecho de Familia, el Derecho Eclesiástico y el Derecho Internacional Privado. La amplitud de la materia, bien reflejada en el enunciado del título, y sus tecnicismos propios, que aquí se cuidan con rigor, dan idea de la complejidad de la obra, así como de su interés para el estudioso. El reto que se plantea el autor es importante. Este podríamos resumirlo en culminar el estudio con precisión y claridad, es decir, traducir, en utilidad para el lector, su esfuerzo de profundización y sistematización de una materia dispersa y sometida a diversos formalismos. Para responder al desafío, se sirve de una amplia panoplia de fuentes de Derecho extranjero (de países islámicos y europeos), de textos supranacionales, y de resoluciones de órganos administrativos y